

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de marzo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"BORQUEZ, BORIS ADOLFO C/ MARTINEZ, JORGE LUIS VICENTE S/ ORDINARIO "** (EXPTE. N° CI-00231-L-2021).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 20/03/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual el demandado **JORGE LUIS VICENTE MARTINEZ** abonará, por todo concepto reclamado en autos al actor, **BORIS ADOLFO BORQUEZ**, la suma total de **PESOS UN MILLÓN CIEN MIL (\$ 1.100.000.-)**, pagaderos en un único pago el día 30 de marzo de 2026.-

II.- Costas a cargo del demandado. Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de la letrada del actor, **Dra. ANDREA GISELA SEGURA**, en la suma de **PESOS SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$778.750.-)** -en su doble carácter-. Regular los honorarios profesionales del letrado del demandado, **Dr. PABLO GUILLERMO PINO**, por su actuación hasta el día 26/09/2024, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$389.375.-)** y los del **Dr. JUAN MANUEL CAPUA**, por su actuación a partir de fecha 27/11/2024, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL**

TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$389.375.-), teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -ML: 10 IUS- (arts. 6, 8, 9 y 40 de la L. G. N° 2212).-

Regular los honorarios profesionales del Perito Contador, **CARLOS BARREDA**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$389.375.-)**.- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 19 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Asimismo, se deja constancia que no se regulan honorarios al Perito Contador, **LEANDRO GUSTAVO CASTRO VAZQUEZ**, atento haber sido removido en fecha 11/04/2025.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a las y los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios de la Conciliadora, **Dra. Liliana Cristina Stafforini**, por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a 1 JUS (\$77.875.-) de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la

Ley 5631.-